



**Ayuntamiento
de Lorquí**

Plaza del Ayuntamiento s/n
30564 Lorquí, Murcia
968 690 001
Fax 968 692 532

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE
AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ DE DIEZ DE FEBRERO DE 2021**

En Lorquí y en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, siendo las catorce horas del diez de febrero de 2021, se reúne la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, a los efectos de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Preside la sesión D. Joaquín Hernández Gomariz, en calidad de Alcalde-Preidente, asistida de la Secretaria, Dña. Laura Bastida Chacón, que da fe, estando presentes los componentes de la Junta: Dña. Francisca Asensio Villa, D. Isidoro Martínez Cañavate, Dña. María Amparo Martínez Fernández y D. Javier Molina Vidal.

Habiendo comprobado que existe quórum para la válida celebración de la Junta de Gobierno, el Sr. Presidente declara abierto el acto, pasando a tratar los asuntos del Orden del Día en la siguiente forma:

**PRIMERO.- APROBACION DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE
03/02/2021. ACUERDOS A TOMAR.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, aprueba el acta de la sesión ordinaria del día 03/02//2021.

**SEGUNDO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACION
PARA DESESTIMAR LA SOLICITUD DE DEVOLUCION DE AVAL PRESENTADA
POR LA MERCANTIL QUADRUM ARCHITECTURA SLPU. ACUERDOS A TOMAR.**

D Jose Antonio Ropero Villena, actuando en nombre de representacion de la mercantil QUADRUM ARCHITECTURA S.L.P.U., presenta un escrito en virtud del cual solicita la devolucion de aval, correspondiente al **contrato de servicios de REDACCIÓN DE PROYECTO, DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DENOMINADA FINALIZACIÓN DEL CENTRO DE PROMOCIÓN CULTURAL DE LORQUÍ.**

El contrato se formalizó el día 28 de junio de 2018. En virtud de dicho contrato **QUADRUM ARCHITECTURA, S.L.P.U.** se comprometía a la ejecución del **LOTE I (Redacción de Proyecto y Dirección de Obra)** del **contrato de servicios de REDACCIÓN DE PROYECTO, DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DENOMINADA FINALIZACIÓN DEL CENTRO DE PROMOCIÓN CULTURAL DE LORQUÍ**, en las condiciones previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y de acuerdo con la oferta presentada (anteproyecto, reducción de plazo de entrega, tres semanas, y visitas a obra: tres semanales).

En la cláusula tercera y cuarta del contrato se determinaba el plazo de entrega del proyecto y la duración del contrato, en los siguientes términos:

TERCERA.- El plazo de entrega del proyecto será de UN MES Y UNA SEMANA, a contar desde el día siguiente al de la firma de este contrato.

CUARTA.- El plazo de duración del resto del servicio será desde el comienzo hasta la finalización de la obra denominada “Finalización del Centro de Promoción Cultural de Lorquí”.

Por tanto para dar concluido el contrato, debemos de acudir al art 243.3 de la LCSP, el cual establece que dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía

Por tanto el Director facultativo debe proceder a redactar el informe correspondiente dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía de la obra. Dicho plazo se cuenta a partir de la fecha de recepción de la obra. Una vez emitido el indicado informe y si este tiene carácter favorable, procederá la devolución del correspondiente aval tanto al Director facultativo como al contratista adjudicatario de la obra.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de devolución de aval presentada por QUADRUM ARCHITECTURA, S.L.P.U, al no haber cumplido la ejecución de las obligaciones asumidas como consecuencia del contrato formalizado con el Ayuntamiento **LOTE I (Redacción de Proyecto y Dirección de Obra) del contrato de servicios de REDACCIÓN DE PROYECTO, DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA DENOMINADA FINALIZACIÓN DEL CENTRO DE PROMOCIÓN CULTURAL DE LORQUÍ, a contar desde la fecha de recepción de la obra.**

SEGUNDO.- Requerir al Director facultativo de la obra la emisión del informe sobre el estado de las obras, con una antelación de 15 días a la finalización del plazo de garantía de las obras, que se inició a partir del acta de recepción de las obras, así como la presentación en el Ayuntamiento de esta última.

TERCERO.- Una vez emitido el informe sobre el estado de las obras, y si tiene carácter favorable, procederá la devolución de la garantía tanto al Director de la obra como al contratista adjudicatario de la obra.

| |
|---|
| <p>TERCERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN PARA INICIAR Y APROBAR EL EXPEDIENTE DE LICITACION DE LA OBRA DENOMINADA ACONDICIONAMIENTO DE LA PLAZA MIGUEL HERNÁNDEZ Y SU ENTORNO EN LORQUÍ (POS 2020-2021). ACUERDOS A TOMAR.</p> |
|---|

Antecedentes

Por Resolución de Alcaldía nº 1325/2020, de fecha 10/06/2020, se acuerda

“PRIMERO.- Avocar la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local para la solicitud de la subvención del Plan de Obras y Servicios 2020-2021.

SEGUNDO.- Aprobar el proyecto técnico de las obras de **"ACONDICIONAMIENTO DE LA PLAZA MIGUEL HERNÁNDEZ Y SU ENTORNO EN LORQUÍ"** (POS 2020-2021), redactado por el Ingeniero Civil, D. Luis Bernardeau Esteller, con un importe de **195.880,00 euros**, siendo la aportación de la Comunidad Autónoma de 186.086,00 euros y la aportación mínima del Ayuntamiento de 9.794,00 Euros.

TERCERO.- Solicitar de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de la Dirección General de Administración Local, la inclusión de la obra citada anteriormente en el **Plan de Obras y Servicios para las anualidades 2020-2021.**”

Concedida la subvención y recibido el informe favorable de fecha 04-02-2021 del proyecto por parte de la Dirección General de Administración Local, se puede iniciar el procedimiento de licitación de la obra.

En el proyecto técnico de la obra, se justifica la necesidad de llevar a cabo su ejecución por los siguientes motivos:

La plaza Miguel Hernández se localiza en el denominado coloquialmente como el barrio de las “Casas Baratas”, epíteto que ya avanza la humildad de esta zona histórica del casco urbano. Ubicado en el entonces extremo oriental del casco urbano, junto a la carretera de la Estación.

El origen de este barrio se remonta a la época franquista y su promoción de viviendas de protección oficial. No es hasta la llegada de democracia cuando se plantea de forma firme la generación de un espacio público o plaza ante la demanda de los propios vecinos.

Desde ese momento, es decir, desde principios de los 80, las actuaciones urbanísticas en este entorno se han limitado a obras menores de mantenimiento focalizadas esencialmente en actuaciones de la jardinería o de reparaciones en servicios.

Con el paso del tiempo, este barrio tradicional, obrero y modesto ha ido quedando absorbido en la malla urbana, al este por las nuevas urbanizaciones desarrolladas en la zona de crecimiento natural de la localidad, así como por las nuevas áreas de viviendas sociales que se ha ido creando, como el Barrio de Las Flores al norte, o las de la calle Quevedo al sur.

Como se puede deducir de los antecedentes históricos comentados en el apartado anterior, debido a la antigüedad de la plaza y su entorno se detectan servicios e infraestructuras obsoletos y/o ineficientes, daños en pavimentos o en el mobiliario urbano, así como una baja calidad de urbanización en general.

Si a esto se le suma la necesidad de generar un espacio público adecuado a los usos y costumbres actuales, que prevea la adaptación del mismo a los efectos del cambio climático, y que dignifique y revalorice este rincón de la localidad, es ineludible la programación de su acondicionamiento integral.

Por parte de la Intervención Municipal se ha emitido la correspondiente retención de crédito, así mismo se ha emitido informe de secretaría que consta en el expediente.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Justificar la necesidad del contrato de obras en los términos expuestos en los antecedentes de este acuerdo.

SEGUNDO.- Aprobar el inicio del procedimiento de licitación del contrato de obra denominado "**ACONDICIONAMIENTO DE LA PLAZA MIGUEL HERNÁNDEZ Y SU ENTORNO EN LORQUÍ (POS 2020-2021)**", siendo aplicable el procedimiento SIMPLIFICADO previsto en el art 159 al ser su valor estimado 161.884,30 euros.

TERCERO.- Aprobar el expediente para la contratación de la obra denominada "**ACONDICIONAMIENTO DE LA PLAZA MIGUEL HERNÁNDEZ Y SU ENTORNO EN LORQUÍ (POS 2020-2021)**" (conforme al proyecto aprobado por Resolución de Alcaldía de 10 de junio de 2020, el cual tras subsanar algunas deficiencias tiene informe de supervisión favorable de fecha 04-01-2021) así como el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir el contrato, cuyo contenido se adjunta como anexo I. El procedimiento de tramitación será abierto simplificado (art 159 de la Ley de Contratos del Sector Público)

CUARTO.- Autorizar el gasto correspondiente que comporta el presente contrato, que asciende a la cantidad de 195.880,00 euros IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 2021-00-1532-61903 del vigente presupuesto 2021.

QUINTO.- Anunciar la licitación pública en el perfil de contratante, estando alojado en la plataforma de contratación del sector público, concediendo un plazo de 20 DIAS NATURALES para la presentación de las ofertas, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el perfil del contratante (art 159.3)

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería.

ANEXO I

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA ACONDICIONAMIENTO DE LA PLAZA MIGUEL HERNÁNDEZ Y SU ENTORNO EN LORQUÍ (POS 2020-2021).

I. DISPOSICIONES GENERALES.

1. OBJETO DEL CONTRATO.

Por parte de la Oficina Técnica se ha elaborado un proyecto para llevar a cabo la definición y valoración de las actuaciones necesarias, para ejecutar las obras de **Acondicionamiento de la Plaza Miguel Hernández y su entorno en Lorquí, incluida en el Plan de Obras y Servicios 2020-2021 con el nº 59.**

Las actuaciones a realizar son:

- Demolición de muretes, escaleras, aceras y firmes afectados.
- Retirada de elementos de mobiliario urbano y otros.
- Renovación de las redes de abastecimiento de agua potable y saneamiento.
- Renovación servicios de electricidad, alumbrado público y telecomunicaciones.
- Instalación de la red de riego y jardinería.
- Formación de taludes mediante ZA, hormigón y césped artificial.

- Ejecución de rampas y pavimentos peatonales mediante hormigón texturizado (desactivado e impreso).
- Calzadas para tráfico rodado en adoquín prefabricado de hormigón.
- Instalación de toldos sobre soportes metálicos.
- Zona de juegos para niños, con suelo de seguridad, cerramiento y juegos.
- Bancos y papeleras.
- Señalética ornamental.

1.2. Código de clasificación CPV: 45000000

2. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

2.1 Naturaleza jurídica del contrato y legislación aplicable

El contrato de OBRA que celebre el Ayuntamiento de Lorquí al amparo del presente pliego de condiciones, tendrá naturaleza administrativa, como contrato típico de obras definido en el artículo 13 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Este contrato se registrará en primer lugar, por lo establecido en este pliego y en los restantes documentos contractuales citados en el apartado 2.2 de esta cláusula. En lo no regulado expresamente en dichos documentos contractuales, se regulará este contrato por lo dispuesto en la LCSP y su normativa de desarrollo, especialmente por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público (RPLCSP) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RD 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en lo que no se opongan a la LCSP.

El desconocimiento por el adjudicatario de cualquiera de los documentos contractuales o de la norma directa o indirectamente aplicable al contrato no le exime de su cumplimiento.

2.2. Documentos que tienen carácter contractual

Para los contratos que se suscriban al amparo del presente pliego, tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- a. El presente pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b. El pliego de prescripciones técnicas (PPT), incluido en el proyecto técnico.
- c. El proyecto técnico de la obra.
- d. La oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del contrato.
- e. El documento de formalización del contrato.

En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético o se trate de aspectos del contrato específicamente técnicos, en los que, por razón de la especialidad, prevalecerá lo dispuesto en el PPT.

2.3. Prerrogativas del Ayuntamiento en relación con este contrato.

El órgano de contratación ostenta, en relación con el contrato administrativo suscrito al amparo del presente pliego, las prerrogativas de interpretarlo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento,

modificarlo por razones de interés público, resolverlo y determinar los efectos de esta resolución, así como de inspección durante la ejecución y cualquier otra reconocida en la legislación vigente.

El ejercicio de estas prerrogativas se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 190 y 191 de la LCSP, siendo inmediatamente ejecutivos los acuerdos que adopte el Ayuntamiento al respecto, acuerdos que pondrán fin a la vía administrativa. Las consecuencias que el ejercicio de estas facultades pueda tener en la relación económica contractual serán compensadas en los términos recogidos en dicha Ley.

2.4. Deber de confidencialidad

De acuerdo con lo establecido en los artículos 133 y 154.7 de la LCSP y, sin perjuicio de las disposiciones de dicha Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, el órgano de contratación cuidará que no se divulgue la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Por su parte, el adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor. En el apartado A.8 del CCP del contrato se indicarán, en su caso, las cuestiones que tengan tal carácter.

3. VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO DEL CONTRATO

3.1. Presupuesto Base de Licitación

El presupuesto base de licitación asciende a un importe de 195.880,00 euros IVA incluido (desglosado 161.884,30 + 33.995,70 euros correspondientes al 21 % del IVA).

3.2. Valor estimado

El valor estimado del contrato vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación, incluidas las posibles prórrogas del contrato.

En base a lo anteriormente expuesto, el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 161.884,30 euros, sin IVA, sin que este prevista la posibilidad de prórroga.

3.3. Precio del contrato.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y deberá indicar como partida independiente el IVA.

3.4. IVA y otros gastos incluidos.

En la oferta de los licitadores se entenderá siempre comprendido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido en cada una de las prestaciones objeto de este contrato, si bien dicho impuesto deberá indicarse como partida independiente. Dicho impuesto, se repercutirá por el adjudicatario de manera desglosada con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación, de acuerdo al modelo de oferta facilitado. En dicha oferta se entenderán incluidos todos los gastos que de acuerdo con el presente pliego son de cuenta del adjudicatario, así como todos los

costes directos e indirectos a los que éste haya de hacer frente para presentar su oferta y cumplir con todas las obligaciones contractuales.

4. CRÉDITO Y FINANCIACIÓN

Existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones de carácter económico derivadas del contrato, en el presupuesto correspondiente al año 2021. La obra cuenta con una subvención de la CARM de 186.086,00 € (publicada en BORM de 31 de julio de 2020, nº 176).

5. DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato es de CUATRO MESES, según consta en el proyecto técnico de la obra.

6.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, ÓRGANO GESTOR DEL CONTRATO

6.1. Órgano de Contratación.

La competencia para contratar corresponde al Alcalde-Presidente, no obstante, esta competencia esta delegada en la Junta de Gobierno Local.

6.2. Órgano Gestor del contrato

La tramitación del expediente de contratación se realizará por la Secretaria General. A ésta le corresponderá la realización e impulso de todos los trámites necesarios para la adjudicación, ejecución y resolución del contrato administrativo, sin perjuicio de que puntualmente pueda recabar la colaboración de cualquier otro servicio municipal.

Le corresponderá la solicitud de los informes preceptivos, la elaboración del informe-propuesta para la adopción de los acuerdos que sean precisos en la relación con la gestión del contrato, las funciones de asistencia jurídica al responsable del contrato y asumirá las funciones de seguimiento y supervisión ordinaria de la ejecución del contrato.

7.- ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

El órgano de contratación no estará obligado a atender las solicitudes de envío de pliegos y documentación complementaria accesible a través del perfil del contratante del Ayuntamiento de Lorquí.

8.- RECURSOS. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

8.1. Recursos.

Al ser un contrato de obras cuyo valor estimado NO es superior a 3 millones de euros, los interesados NO podrán interponer potestativamente RECURSO ADMINISTRATIVO ESPECIAL por presunta infracción del ordenamiento jurídico ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aunque si el RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICION PREVISTO EN LA Ley 39/2015

8.2. Orden Jurisdiccional Competente

Todas las cuestiones o divergencias que puedan surgir en relación con la preparación, adjudicación, ejecución, efectos y extinción del contrato de obra concertado por el Ayuntamiento de Lorquí, al amparo del presente pliego se resolverán en vía administrativa, y una vez agotada, por la jurisdicción contencioso-administrativa .La concurrencia a procedimientos de adjudicación de este

contrato supone la renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder a los licitadores o candidatos.

II. CLAUSULAS DE LICITACIÓN

9. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS CONTRATISTAS

9.1. Requisitos generales de capacidad y solvencia.

Podrán tomar parte en los procedimientos contractuales que se tramiten al amparo del presente pliego, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que cumplan los siguientes requisitos:

-Tener personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar.

-Tener, en el caso de personas jurídicas, un objeto social, fines o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, englobe las prestaciones objeto del contrato de obra en cuestión.

-No estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar señaladas en el artículo 71 de la LCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones. Tampoco deberán estar incursos en tal situación cuando se proceda a la adjudicación del contrato. Ello sin perjuicio, en su caso, de analizar las medidas de corrección de las causas que motivaron la prohibición adoptadas por el licitador afectado, en los términos señalados en el artículo 72.5 de la LCSP.

9.2. Solvencia económica y financiera, se podrá acreditar a través de alguno de estos medios:

- a) Acreditar una cifra anual de negocios en la actividad de ejecución de obras referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos por importe igual o superior al valor estimado del contrato.
- b) Tener un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales relacionado con el objeto del contrato, por un importe igual o superior al exigido en este pliego. La póliza deberá estar vigente hasta el final del plazo para presentar ofertas y deberá aportar además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato y su plazo de garantía, en caso de resultar adjudicatario.

9.3. Solvencia técnica y profesional, deberá de acreditarse de la siguiente forma:

-Relación de obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años, avaladas por certificados de buena ejecución.

-Declaración indicando el personal técnico integrados en la empresa de los que se disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

-Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y el número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la justificación correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

-Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá para la ejecución de las obras, a la se le adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Todos los licitadores que se presenten a este procedimiento de licitación deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma. En cuanto a la solvencia económica, financiera, técnica o profesional, se acreditará con la presentación del certificado de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma y una declaración responsable de la persona con capacidad para ello por la que se acredite la validez y vigencia de los datos registrales.

No obstante, si se hubieran producido alteraciones en los testimonios registrales, deberán aportar la documentación rectificadora de la anteriormente depositada en el registro de contratistas, sin perjuicio de su obligación de comunicar dichas modificaciones a la unidad encargada del registro.

Aún así, la documentación justificativa de los requisitos necesarios para contratar exigidos por la LCSP que no conste en el certificado de inscripción en el registro oficial de licitadores, podrán ser requeridos antes de la adjudicación del contrato.

En cumplimiento del Art. 77 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no es requisito indispensable que el empresario licitador se encuentre debidamente clasificado como contratista para aquellas obras de importe inferior a 500.000 euros.

No obstante, de cara a que las empresas que cuenten con una clasificación adecuada no necesiten presentar otra documentación se indica aquí la clasificación de la obra conforme al artículo 25 del RD 1098/2001 (RGLCAP):

- **Grupo G – Viales y pistas, subgrupo 6 Obras viales sin cualificación específica. Categoría de clasificación del contrato de la obra 1.**
- **Grupo I – Instalaciones eléctricas. Subgrupo 9. Instalaciones eléctricas sin cualificación específica. Categoría de clasificación del contrato de la obra 1.**

9.4 Contratación de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán acreditar en todo caso su capacidad y solvencia con los criterios establecidos en esta cláusula. En todo caso, toda la documentación deberá presentarse junto con una traducción oficial de los correspondientes documentos.

9.4.1. Empresas comunitarias.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas y las disposiciones comunitarias de aplicación, tengan capacidad jurídica, y se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija la inscripción en determinado registro, una autorización especial, o la pertenencia a una organización concreta para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito. La solvencia se acreditará por los medios indicados en esta cláusula, si bien la económica se entenderá referida al documento fiscal correspondiente del Estado de que se trate.

9.4.2. Empresas extracomunitarias

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, además de acreditar su capacidad y solvencia mediante los medios indicados para las empresas comunitarias, deberán justificar, mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la

Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público del país en cuestión, en forma sustancialmente análoga. Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio. En todo caso, estas empresas deberán abrir, si no la tuvieran, una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

9.5. Sometimiento a la jurisdicción española.

La concurrencia de empresas extranjeras de cualquier país a los contratos que se realicen al amparo del presente pliego supone la renuncia al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles, sometiéndose a los Juzgados y tribunales españoles.

10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato que se tramita de acuerdo al presente pliego se adjudicará por PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PREVISTO EN EL ART 159 LCSP. El contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con los criterios establecidos para valorar las ofertas. En este procedimiento no se admitirá ninguna negociación de los términos del contrato con los licitadores.

11.- MODALIDAD DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

El contrato que se tramita al amparo del presente pliego es objeto de tramitación ordinaria, con los plazos que se establecen en cada trámite en este pliego, respetando los mínimos previstos en la LCSP.

12.- PUBLICACIÓN DE LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN

Los anuncios de contratación se publicarán en todo caso en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Lorquí, el cual a su vez está alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público en esta dirección web <https://www.gob.es/es/perfil-contratante/plataforma-contratacion-sector-publico-pcsp>

13.- GARANTÍA PROVISIONAL

Para concurrir a esta obra objeto de licitación no será necesaria la constitución de garantía provisional

14.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

El plazo de presentación de las proposiciones para los contratos que regula el presente pliego será de 20 DIAS NATURALES (art 159.3 LCSP) a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Lorqui, el cual está alojado en la Plataforma de contratación del Sector Publico.

15.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

15.1. Modelo de proposición y compromisos que suponen.

Las proposiciones serán secretas y se ajustarán al modelo derivado de este pliego. Todos los documentos de la oferta y de la documentación administrativa deberán ir redactados en castellano, sin enmiendas, tachaduras, ni contradicciones internas. La oferta económica y técnica, así como el índice de la documentación administrativa, estarán firmadas por el representante legal del

empresario que las presenta (o por éste mismo si es una persona física), y, en su caso, con un sello o impresión que identifique a la empresa a la que representa.

No se podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por el empresario en cuestión.

La presentación de las proposiciones implicará la aceptación incondicionada por parte de los licitadores de las cláusulas establecidas en este pliego y en el de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna, así como el conocimiento y aceptación de todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con el sector público.

La presentación de ofertas vincula a los licitadores con el Ayuntamiento de tal modo que la retirada anticipada de una proposición antes de la adjudicación o la renuncia a la adjudicación del contrato o a la ejecución del mismo, conllevará la imposición de una penalidad el 3% del presupuesto base de licitación, penalidad que tendrá la consideración de ingreso de derecho público a efectos de su exacción de acuerdo con la normativa tributaria. Todo ello sin perjuicio del posible inicio del expediente de prohibición para contratar.

15.2 Presentación de las ofertas:

Las ofertas se presentarán electrónicamente a través de la Plataforma de Contratación del Estado, www.contrataciondelestado.es, en el plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el perfil de contratante de la citada Plataforma. Para presentar oferta electrónicamente los licitadores deberán estar en disposición de certificado digital válido así como ser usuario “operador económico” registrado en la Plataforma (para más información pueden descargarse la guía de servicios de licitación electrónica: preparación y presentación ofertas, disponible en la plataforma indicada)

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un SOBRE ÚNICO, siguiendo las indicaciones e información suministrada por el órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Estado.

15.3. Documentación a incluir en el SOBRE ÚNICO:

a) DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR INDICANDO QUE CUMPLE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siendo suficiente la presentación de la declaración cuyo modelo figura en el Anexo I de este PCAP. En el supuesto de tener intención de constituir una Unión Temporal de Empresas también deberá de incluir el Anexo II.

b) **LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA, DE MEJORAS TÉCNICAS Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA**, expresando el valor ofertado como precio del contrato y el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Serán desechadas las ofertas económicas en las que no se indique la cifra concreta, o que no se ajusten al siguiente

MODELO DE PROPOSICIÓN:

« D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la licitación del **CONTRATO DE OBRA DENOMINADA “ACONDICIONAMIENTO DE LA PLAZA MIGUEL HERNÁNDEZ Y SU ENTORNO EN LORQUÍ (POS 2020-2021)”** hago constar que conozco los Pliegos que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, tomando parte en la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por EL PRECIO deeuros (**en letra y número**), desglosado en _____€ (base imponible) + -----€ (21% IVA), (en letra y número) euros.

Que oferto/no oferto las siguientes mejoras técnicas descritas en la cláusula 17.1.B), sin cargo alguno para el Ayuntamiento:

Que amplio el plazo inicial de un año de garantía en ____ año/s más o no amplio el plazo inicial de un año de garantía.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

(Firma electrónica del licitador)

La proposición económica, mejoras técnicas y ampliación del plazo de garantía serán valoradas según lo establecido en la cláusula 17.1 del presente pliego.

Las mejoras técnicas.

El licitador podrá ofertar, sin cargo para el Ayuntamiento de Lorquí, las mejoras definidas en la cláusula 17.1.B) que serán objeto de valoración conforme a lo establecido en la indicada cláusula del pliego de condiciones administrativas

Ampliación del plazo de garantía.

El licitador podrá ofertar, sin cargo para el Ayuntamiento de Lorquí, una ampliación del plazo de garantía, que serán objeto de valoración conforme a lo establecido en la cláusula 17.1.C).

En caso de discrepancia entre el precio expresado en letra y número, será considerado válido la cifra en letra.

16.- RECHAZO DE LAS PROPOSICIONES

En la valoración de las ofertas técnicas y económicas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la no admisión de aquellas proposiciones que incurran en alguna de las causas siguientes:

1. Superar el presupuesto máximo de licitación o el plazo máximo señalado para la ejecución previstos en el contrato.
2. No valorar la totalidad del objeto a ejecutar o contener cálculos o mediciones manifiestamente erróneos que no sean meramente aritméticos.
3. Presentar más de una proposición o suscribir propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.
4. Presentar mejoras diferentes a las previstas en el pliego.
5. Presentar la oferta técnica y/o económica sin identificación del licitador que la presenta y sin la firma de su representante legal, con su identificación en la antefirma.

6. Presentar la oferta fuera de plazo u hora, en lugares diferentes a los indicados
7. No subsanar en el plazo establecido las deficiencias que la Mesa de contratación hubiese detectado en la declaración responsable.
8. Realizar planteamientos que supongan un incumplimiento manifiesto de las condiciones del pliego de cláusulas administrativas o del de prescripciones técnicas, o, así como el incumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución del contrato.
9. Realizar ofertas técnicamente inviables o manifiestamente defectuosas o con indeterminaciones sustanciales, o con incoherencias manifiestas entre las ofertas en los diferentes criterios valorables, o cualquier otra imprecisión básica en los contenidos de las ofertas.
10. Reconocimiento por parte del licitador, en el acto de apertura de las proposiciones económicas o con anterioridad o posterioridad al mismo, que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.
11. No justificación de la oferta realizada en caso de estar incurso en presunción de temeridad o no ser aceptada la justificación presentada por el órgano de contratación a la vista de los informes técnicos recabados al efecto.

17.- VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

17.1. Se utilizarán únicamente CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVOS, que serán valorados hasta un máximo de **32 puntos**:

A. Propuesta económica: el precio, el cual será cuantificable de 0 a 5 puntos, mediante la aplicación de la siguiente fórmula matemática:

A

$P = 5 \times \text{-----}$

B

A= oferta de menor importe.

B= Precio de la oferta a valorar.

P= Puntuación Obtenida

B) Mejoras técnicas. Se obtendrán hasta un máximo de 25 puntos distribuidos de la siguiente forma:

Mejora 1.- PU. Suministro e instalación de conjunto de juegos infantiles compuesto de columpio mixto, balancín, tobogán y dos muelles. Fabricado en polietileno de alta densidad con protección UV. Componentes metálicos termolacados o galvanizados. Tornillería cincada con tuercas autofrenantes. Componentes de plástico / nylon inyectado de alta resistencia con protección UV. Elementos de tablero laminado antideslizante resistente humedades. Elementos de tubo y chapa de acero inoxidable pulido. El conjunto cumplirá, tanto en su fabricación como en su instalación, con la normativa Europea EN 1176-1177, incluso montaje por personal especializado, medida la unidad colocada en obra. Totalmente instalado. **5 puntos.**

..... 3.984,15 €/PU

Mejora 2. PU. Pavimento para el interior de la plaza mediante losa prefabricada de hormigón tipo canto vivo “vía Trajana” o similar, de dimensiones 60x40cm y 6 cm de espesor, acabado superficial hierro, colocado, según disposición ordenada por el Director de las obras, sobre solera de hormigón existente, mediante capa intermedia de gravín (o mortero de agarre) de 5 cm. de espesor, incluso recebado de juntas con arena, compactado de adoquín y remates. Totalmente colocado. **10 puntos.**

.....Superficie365,04m²x26,00€/m².....Total: 9.491,04€/PU

Mejora 3. MI. Ejecución de zanja perimetral antiraíces de sección 1,00x0,40m, mediante excavación en zanja todo terreno y relleno posterior con hormigón HM-20/P/20/IIa+Qa. Incluso demolición de pavimentos existentes. Totalmente terminada. **Un máximo de 10 puntos.**

..... (mín. 100m - máx. 250 m)40€/ml

En esta última mejora (3) se asignará la puntuación máxima al que presente la oferta cuantitativamente más alta y proporcionalmente (regla de la proporcionalidad inversa) al resto.

(Impuestos incluidos)

C) Ampliación del plazo de garantía.

Se otorgará la siguiente puntuación al licitador que amplíe el plazo inicial de un año de garantía, del siguiente modo:

| | |
|--------------------------------------|-----------|
| 1 año más de ampliación de garantía | 1 punto |
| 2 años más de ampliación de garantía | 2 puntos. |

18.- PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE ENTRE DOS O MÁS OFERTAS

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el contrato de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

1º. Se dará preferencia a las empresas que acrediten disponer en su plantilla, al tiempo de presentar la proposición, un mayor número de trabajadores fijos con discapacidad o en situación de exclusión social.

2º. En caso de mantenerse el empate con el criterio anterior, se adjudicará el contrato a la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de presentar su oferta, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres, en los términos de la de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo (art. 34.2 de esta Ley).

3º.-Si aún con la aplicación de los criterios anteriores se mantuviese el empate, se resolverá este mediante sorteo.

Deberán acreditarse las circunstancias declaradas en relación con los criterios incluidos en la presente cláusula para solucionar el desempate, circunstancias que han de concurrir en el momento de finalizar el plazo para presentar ofertas.

19.- OFERTAS DESPROPORCIONADAS Y ACTUACIONES ANTE LAS MISMAS.

19.1 Siguiendo los criterios establecidos en el art 85 del RGLCAP (1098/2001) cuando una o más ofertas sean inicialmente consideradas desproporcionadas en función de la aplicación de los criterios señalados en el mencionado artículo a la oferta económica presentada, el Presidente de la Mesa concederá al licitador afectado un plazo de TRES DÍAS NATURALES, a contar desde la fecha de comunicación de tal circunstancia, para que justifique las razones que le permiten ejecutar los servicios en las condiciones ofertadas, especificado con claridad los aspectos de su oferta que deben justificar (art. 149.4 LCSP). Así mismo y en atención al informe (119/2018) emitido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, aunque el pliego establece varios criterios de adjudicación, con arreglo al art 149.2 b) no es necesario establecer parámetros objetivos propios determinantes de las desproporcionalidad para cada uno de los criterios de valoración contemplados en el pliego de condiciones, pudiendo excluir incluso aquellos que carezcan de trascendencia a los efectos de valorar la anormalidad de la oferta. En atención a lo expuesto solo se calculará la baja anormal o desproporcionada, respecto del precio, y se realizará conforme a los establecido en el art 85 del RGLCAP.

19.2. Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el PPT o lo haya supervisado en su caso, o a ambos, en el que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta. El rechazo de la oferta u ofertas con valores anormales o desproporcionados requerirá una motivación que rebata las justificaciones aducidas por el licitador a las precisiones requeridas sobre su oferta y evidencie que la proposición no puede ser cumplida a satisfacción de la Administración.

19.3. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque no cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral. Concretamente, no se admitirá la viabilidad de una oferta que no justifique en sus precios que los gastos de personal en los que va a incurrir se han calculado teniendo en cuenta el convenio colectivo sectorial que resulte de aplicación a los trabajadores que vayan a ejecutar los trabajos objeto del contrato, o el indicado como referente en este cuadro en caso de inexistencia de convenio directamente aplicable, con sus cargas sociales, cuotas de la Seguridad Social y retención del IRPF.

19.4. La Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión, a la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico que las analice. Si se propone la exclusión de alguna oferta, la mesa propondrá la adjudicación a la oferta más ventajosa, excluidas las descartadas

20.- CONSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

20.1. Composición de la Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de Ley de Contratos del Sector Publico, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Los miembros electos que, en su caso, forman parte de la mesa de contratación no podrán suponer mas de un tercio del total de miembros de la misma.

Conforman la Mesa de contratación:

Concejal de Hacienda y Contratacion, como Presidenta de la Mesa.

Secretaria General de la Corporación, D^a Laura Bastida Chacón, como Vocal.

Interventora de la Corporación, D^a Carmen Gomez Ortega, como Vocal.

Ingeniero Civil D.Luis Bernardeau Esteller, como vocal.

Un funcionario de la Corporación, Jesús David García Sánchez que actuará como Secretario de la Mesa.

En caso de no poder estar presente alguno de sus miembros, será sustituido por persona con cargo análogo.

20.2. Actuación de la Mesa de Contratación

De todas las reuniones de la Mesa de contratación se levantará acta sucinta reflejando lo acaecido durante cada sesión. Se justificará adecuadamente la valoración que se dé a cada oferta en cada criterio. Cuando se soliciten informes técnicos de valoración, se adjuntarán al acta, incluso en el caso de que la mesa se separe del criterio de dicho informe.

La Mesa de Contratación calificará previamente, los documentos presentados en el sobre ÚNICO en tiempo y forma, una vez recibidas todas las ofertas , comprobando que contiene LA DECLARACION RESPONSABLE (cuyo modelo se incluye en el Anexo I), la oferta económica, las mejoras -técnicas y la ampliación del plazo de garantía - que en su caso, se hayan presentado- señalando los defectos u omisiones que se consideren subsanables, concediendo a los licitadores un plazo de TRES DÍAS NATURALES para su subsanación.

A continuación, la Mesa de Contratación procederá a la valoración de las mejoras técnicas y la proposición económica, evaluables con los baremos automáticos establecidos en el pliego, bien en el mismo acto público o interrumpiendo éste por el tiempo mínimo necesario para realizar los cálculos correspondientes. Se reanudará, en su caso, el acto público en el que se dará cuenta de la puntuación otorgada y la puntuación global de todas las ofertas.

No obstante, si por la cantidad de ofertas recibidas, de datos a ponderar, o por ser necesario analizar con ciertos detalles alguno de los aspectos de las ofertas, no fuese posible realizar todas las operaciones de manera que se pudiese reanudar el acto público de la Mesa en la misma jornada, se convocará nuevo acto público mediante comunicación por correo a todos los licitadores y anuncio en el perfil de contratante, indicando la fecha y hora de dicho acto.

Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación.

La Mesa clasificará, por orden decreciente en función de la valoración obtenida por cada una, las proposiciones presentadas y formulará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación a favor de la oferta económicamente más ventajosa.

20.4 PUBLICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

En base a la relación ordenada de las ofertas, la Mesa de Contratación requerirá al licitador que mayor puntuación haya obtenido para que, en el plazo de SIETE DIAS HABILES a contar desde el día siguiente aquel en el que se haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se relaciona en la cláusula 22, bajo el apercibimiento de que en caso de no proceder a su cumplimentación dentro del plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación, al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas.

La clasificación de las ofertas y la propuesta de adjudicación se publicará en el perfil de contratante

21. DECISION DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR UN CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

21.1. RENUNCIA

El órgano de contratación podrá decidir no celebrar o adjudicar un contrato para el que haya realizado la correspondiente convocatoria, por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, siempre antes de adjudicar el contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 152 de la LCSP. El acuerdo de renuncia será notificado a todos los licitadores que hayan presentados sus ofertas y será publicado en los medios en los que haya sido anunciada la licitación de este contrato, y en todo caso, en el perfil de contratante (art. 63.3, final, LCSP).

No se podrá promover una nueva licitación para el mismo servicio en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

21.2. DESISTIMIENTO

Cuando se detecte antes de la adjudicación del contrato que se ha cometido alguna infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, el órgano de contratación acordará el desistimiento del procedimiento, debiendo justificar adecuadamente en el expediente la causa que lo motiva. Una vez subsanada la deficiencia o corregida la infracción, si el órgano de contratación considera que sigue siendo necesario ejecutar el servicio en cuestión, se podrá iniciar un nuevo procedimiento para su contratación.

En este caso se seguirán las mismas reglas establecidas en el apartado anterior en cuanto a notificación, publicidad y en el siguiente sobre posibles indemnizaciones.

III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

22- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL LICITADOR QUE HA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA.

22.1. PLAZO PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA FORMULAR LA ADJUDICACIÓN

En el plazo de SIETE DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a aquél en que el contratista que haya presentado la mejor oferta hubiera recibido el requerimiento en tal sentido, éste deberá aportar la documentación que se especifica en el siguiente apartado de esta cláusula.

22.2. APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

El licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar la documentación siguiente en la Unidad de tramitación del expediente, indicada en el requerimiento:

1. Si se trata de un empresario individual: Documento Nacional de Identidad o aquél que le sustituya reglamentariamente.
2. En el caso de personas jurídicas:
 - Código de Identificación Fiscal de la Empresa (CIF).
 - Copia autenticada de la Escritura de constitución de la sociedad y, en su caso de modificación, inscrita en el Registro Mercantil cuando este registro sea legalmente exigible. Si no lo fuese, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

- Apoderamiento del representante o representantes que actúan en nombre de la sociedad, en escritura pública inscrita en el Registro Mercantil salvo que se recoja directamente en los Estatutos sociales.
 - DNI del representante o documento que lo sustituya.
 - Documento de bastanteo del poder del representante o representantes
 - Certificación administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, expedida en la forma y por los órganos previstos en el artículo 13 del RGLCAP, en la que figure expresamente la calificación de “positiva
3. Certificación administrativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, expedida en la forma y por los órganos previstos en el artículo 14 del RGLCAP, en la que figure expresamente la calificación de “positiva”.
 4. Documento acreditativo del Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe o epígrafes correspondientes a las prestaciones objeto de cada contrato y una declaración responsable firmada por el contratista indicando no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En el caso de tener obligación la empresa de tributar por este Impuesto, copia autenticada del pago del último recibo de este; en caso contrario, declaración responsable de no estar obligado al pago de este impuesto.
 5. Cuando se haya exigido o comprometido el adjudicatario a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales o personales, deberá aportar la documentación acreditativa de que dispone de tales medios y reiterar formalmente su compromiso de aportación efectiva de los mismos a la ejecución del contrato.
7. Solvencia económica y financiera, que se podrá acreditar a través de alguno de estos medios:
- La cifra anual de negocios en la actividad de ejecución de obras, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

Tener un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales relacionado con el objeto del contrato, por un importe igual o superior al exigido en este pliego. La póliza deberá estar vigente hasta el final del plazo para presentar ofertas y deberá aportar además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato y su plazo de garantía, en caso de resultar adjudicatario.

8. Solvencia técnica y profesional, deberá de acreditarse de la siguiente forma:

Relación de obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años, avaladas por certificados de buena ejecución.

-Declaración indicando el personal técnico integrados en la empresa de los que se disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación

-Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y el número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la justificación correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

-Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá para la ejecución de las obras, a la se le adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, acreditará la personalidad jurídica, la capacidad de obrar y las condiciones de solvencia económica, financiera, técnica y profesional del empresario (puntos 1,2,7 y 8 de esta cláusula), de acuerdo con los datos reflejados en dicho Registro, salvo prueba en contrario, debiendo aportar para ello el certificado de inscripción y una declaración responsable por la que se acredite la validez y vigencia de los datos registrales. Si se hubieran producido alteraciones en los testimonios registrales deberán aportar la documentación rectificadora de la anteriormente depositada en el Registro de Licitadores.

En cumplimiento del Art. 77 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no es requisito indispensable que el empresario licitador se encuentre debidamente clasificado como contratista para aquellas obras de importe inferior a 500.000 euros.

No obstante, de cara a que las empresas que cuenten con una clasificación adecuada no necesiten presentar otra documentación se indica aquí la clasificación de la obra conforme al artículo 25 del RD 1098/2001 (RGLCAP):

- **Grupo G – Viales y pistas, subgrupo 6 Obras viales sin cualificación específica. Categoría de clasificación del contrato de la obra 1.**
- **Grupo I – Instalaciones eléctricas. Subgrupo 9. Instalaciones eléctricas sin cualificación específica. Categoría de clasificación del contrato de la obra 1.**

9. Garantía definitiva del 5% del precio de adjudicación del contrato, excluido el IVA.

10. Ficha de Alta de terceros, a efectos de facilitar las relaciones con la Tesorería municipal.

En el caso de resultar adjudicatarios ofertantes que se hubiesen comprometido a constituirse en unión temporal de empresas, deberán aportar toda la documentación de cada uno de los integrantes de la UTE, la escritura pública de constitución, así como el NIF otorgado a la Agrupación, y el apoderamiento del representante o representantes que actúan en nombre de la UTE, con su bastaneteo y DNI de dicho/s representante/s.

22.3. Efectos de la no presentación de documentación.

De no presentar esa documentación en el plazo indicado o resultar de la misma que el contratista no se halla al corriente con dichas obligaciones, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se solicitará la acreditación de estos requisitos a los sucesivos licitadores por el orden de prelación de sus respectivas ofertas establecido por la Mesa de contratación (artículo 150.2 final de la LCSP y art 159.4 de la LCSP), concediéndose a éstos un plazo de SIETE días hábiles para aportar tal documentación.

El Ayuntamiento derivará responsabilidades contra el contratista o contratistas que por esta causa no permitiesen la adjudicación del contrato a su oferta, reclamándole, en concepto de penalidad, un importe equivalente al 3 del presupuesto base de licitación, IVA excluido, que tendrá la consideración de ingreso de derecho público a efectos de su exacción de acuerdo con la normativa tributaria. Todo ello sin perjuicio, de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados al Ayuntamiento si no fueran totalmente cubiertos por el importe de la garantía provisional, y las demás consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, entre ellas, el posible inicio del expediente de prohibición para contratar prevista en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

23- GARANTÍA DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir una garantía definitiva equivalente al 5% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, en el plazo de SIETE DIAS HABLES contados a partir del siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento.

Estas garantías podrán constituirse en cualquiera de las modalidades indicadas en la Ley de Contratos del Sector Público. En todo caso el adjudicatario podrá solicitar antes de formalizar el contrato la constitución de la garantía definitiva del mismo mediante «retención del precio» en el importe equivalente a la cuantía de la garantía correspondiente, retención que se realizará en el primer pago que haya de realizar el Ayuntamiento al adjudicatario.

La garantía definitiva de cada contrato responderá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 de la LCSP, de los siguientes conceptos:

- a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo.
- b) De las penalidades impuestas al contratista conforme se prevén en la cláusula 37 de este pliego.
- c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las condiciones especiales de ejecución; las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación; de los gastos originados por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato,

24.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN

24.1. Adjudicación del contrato.

El órgano de contratación adjudicará el contrato, mediante resolución motivada, al licitador que haya realizado la oferta económica más ventajosa en conjunto, de acuerdo con la propuesta que haya realizado la Mesa de contratación.

La adjudicación deberá producirse dentro de los CINCO DÍAS NATURALES siguientes a la recepción de la documentación justificativa de los requisitos para poder adjudicar el contrato.

Si el órgano de contratación tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación que no hubieran sido advertidas por la mesa, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia-

24.2. Adjudicación a oferta con valores anormales o desproporcionados.

Cuando la Mesa de contratación rechace la justificación de algún contratista en relación con ofertas desproporcionadas, o proponga la adjudicación a una empresa cuya oferta sea inicialmente desproporcionada en alguno de los aspectos objeto de valoración, el órgano de contratación podrá revisar los informes evacuados y solicitar, si lo estima oportuno, nuevos informes al licitador afectado y a los técnicos municipales.

Si el órgano de contratación, a la vista de los informes emitidos, considera que la oferta puede ser cumplida, realizará la adjudicación a ese licitador, siempre que a la vista de todos los criterios de valoración de las ofertas resulte ser ésta la oferta económicamente más ventajosa.

Si estima que la oferta no puede ser cumplida, acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a la valoración realizada por la Mesa de contratación.

24.3. Declaración de la licitación desierta.

Sólo podrá declararse desierta la licitación cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego (artículo 150.3 LCSP).

24.4. Formalización del contrato.

La formalización deberá de efectuarse en un plazo no superior a 15 DIAS HABILES siguientes a aquel en el que se realice la notificación de la adjudicación. Cuando por causa imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71, relativo al inicio de un procedimiento para declarar la prohibición para contratar.

El documento de formalización del contrato contendrá los datos siguientes:

- Identificación de las partes contratantes, con su denominación completa y nº de CIF.
- Identificación personal de los firmantes y del poder en virtud del cual actúan en nombre de las personas jurídicas a las que representan, con nombre, apellidos y nº de DNI.
- Denominación del contrato que identifique su objeto.
- Referencia al acuerdo de adjudicación por parte del órgano de contratación.
- Precio de adjudicación, con desglose del IVA correspondiente.
- Referencia sumaria a la oferta concreta del adjudicatario en cada uno de los aspectos que han sido objeto de valoración para la adjudicación del contrato; si la adjudicación ha recaído en una oferta con mejoras, relación de estas.
- Copia del pliego de cláusulas administrativas particulares que ha sido publicado junto con y del pliego de prescripciones técnicas, en ambos casos con referencia a su fecha de aprobación, documentos que ha tenido en cuenta el adjudicatario para elaborar su oferta.

24.6. Publicación de la formalización

La formalización de los contratos se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES desde la firma, indicando en el anuncio los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

25. ACTUACIONES PREVIAS AL INICIO DE LA EJECUCIÓN

Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo:

En los siete días naturales siguientes a la formalización del contrato el adjudicatario presentará al órgano de contratación un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio de Seguridad y Salud incluido en el Proyecto, acomodándolas al sistema de ejecución de la obra, sin que en ningún caso las medidas propuestas por el contratista puedan implicar una disminución de los niveles de protección previstos en el Estudio de Seguridad y Salud.

Este Plan será aprobado por el Ayuntamiento antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador de Seguridad y Salud o del Director de Obra, (si no fuera preceptivo designar Coordinador), y se comunicará a la Autoridad Laboral.

26. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Inicio de la ejecución:

La ejecución del contrato se iniciará con la comprobación del replanteo y la extensión de acta relativa al mismo. Esta comprobación se efectuará en presencia del adjudicatario o de su representante, de conformidad y con los efectos prevenidos por el artículo 237 de la Ley de Contratos del Sector Público, y artículos 139, 140 y 141 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Obligaciones del contratista:

El contratista está obligado a llevar a cabo el objeto del presente contrato a su riesgo y ventura, con sujeción a lo establecido en el proyecto y en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la contratación, de conformidad con la oferta presentada, y siguiendo las instrucciones y recomendaciones que, en interpretación técnica de aquéllos, le diere el Director de Obra, desarrollando sus cometidos con la profesionalidad y calidad técnica necesarias para la correcta ejecución del contrato. En todo caso, se dará cumplimiento a las medidas en materia de prevención de riesgos laborales contenidas en el Plan de Seguridad y Salud aprobado por el Ayuntamiento.

Junto con esta obligación principal y las demás derivadas del régimen jurídico de la contratación pública, corresponde también al adjudicatario:

a) Aportar los medios personales y materiales que precise para la ejecución del contrato. El Excmo. Ayuntamiento de Lorquí no tendrá ningún tipo de vinculación (laboral o de otro tipo) con el personal aportado por la empresa contratista.

b) Cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y prevención de riesgos laborales, así como las previsiones del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario no implicará responsabilidad alguna para la Administración contratante.

c) Satisfacer el importe de la confección y colocación de los carteles indicativos, temporales o permanentes, de las instituciones que han participado en la financiación de la obra, bajo instrucciones de la dirección técnica, así como las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones, con el visto bueno del Director de Obra.

Responsabilidad del contratista:

El contratista responderá de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración, para su personal o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas para la ejecución del contrato, o demás actuaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con el artículo 311 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, deberá indemnizar todos los daños de cualquier naturaleza que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de la ejecución del contrato.

27.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN

Director de obra:

El Ayuntamiento designará un Director de Obra que ejercerá las funciones de coordinación, dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada.

28. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

Causas y cuantía:

Procederá la imposición de penalidades cuando el contratista incurra en alguna de las siguientes causas:

a) Por demora. Cuando el contratista hubiera incurrido en demora, de acuerdo con la Cláusula 4 de este pliego, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución de este o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

b) Por cumplimiento defectuoso. Se podrán imponer penalidades cuando, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista. Su cuantía será, como regla general, del 1% del precio de adjudicación, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o un 10%, respectivamente.

c) Por incumplimiento de obligaciones contractuales. Se podrán imponer penalidades cuando el órgano de contratación, previo informe del Director de Obra o, en su caso, del responsable del contrato, estime que el contratista ha incumplido cualquier otra obligación de las establecidas en este Pliego. Su cuantía será, como regla general, del 1% del precio de adjudicación, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 2% o un 5%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Se considerarán incumplimiento de especial gravedad aquél que revele una actuación dolosa o gravemente negligente por parte del contratista, suponga evidente peligro para las personas o bienes, o cause molestias graves a los ciudadanos. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

De acuerdo con el artículo 217 de la Ley de Contratos del Sector Público, se considera condición esencial de ejecución que podrá dar lugar a la imposición de una penalidad del 5% del precio del contrato, el cumplimiento de las obligaciones a las que hacer referencia dicho artículo en relación con el pago a subcontratistas y suministradores, así como el incumplimiento de adscribir los medios materiales y personales necesarios para la ejecución del contrato.

Imposición y efectividad:

Las penalidades se impondrán mediante acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

La imposición de penalidades no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios imputables al contratista.

29. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

Cesión del contrato:

El adjudicatario podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivados del contrato, en los términos del artículo 214 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Subcontratación:

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, en los términos previstos en el artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público. El contratista deberá de comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y a más tardar cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representantes de legales del subcontratista.

Cumplidos los requisitos establecidos en el párrafo anterior la Administración podrá realizar pagos directos a los subcontratistas y sobre todo en aquellos casos en los que el contratista principal no cumpla con sus obligaciones de pago a los subcontratistas. Los pagos efectuados a favor de subcontratistas se entenderán realizados a cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración la misma naturaleza de abonos a buena cuenta de las de las certificaciones de obra, todo ello de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional quincuagésima primera.

30. RECEPCIÓN DE LA OBRA Y PLAZO DE GARANTÍA**Recepción:**

La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 243 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Plazo de garantía:

El plazo de garantía de las obras será de DOCE MESES, a contar desde la fecha del acta de recepción. Este plazo de garantía puede ser ampliado como mejora por los licitadores, hasta un máximo de dos años más.

Si durante el mismo se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el Ayuntamiento tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de estos. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada. Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista, no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Quedan exceptuados los daños causados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por el Ayuntamiento, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra redactará, de oficio o a instancia del contratista, un informe sobre el estado de las obras, con los efectos señalados en los artículos 243 de la Ley de Contratos del Sector Público y 169 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Terminado el plazo de garantía y practicada la liquidación sin que la Administración haya formalizado reparo o denuncia alguna, el contratista quedará exonerado de responsabilidad

31. PAGO DEL PRECIO

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito del director de la obra. Por consiguiente, no podrá servir de base para reclamaciones de ningún género el número de unidades de obra realizadas no consignadas en el proyecto.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de estas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda este obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular

Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto. Terminada la medición, por el director de la obra se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo prevenido en los pliegos para los abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes señalados en el artículo 131 del RGLCAP adoptados para formar el presupuesto y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual, que dará lugar a la certificación mensual, la que se expedirá por la Administración en los diez días siguientes al mes que corresponda.

En todo caso, las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta, no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas, que se expedirá en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción y a cuenta de la liquidación del contrato.

Si fuera necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obra no comprendida en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de estas serán fijados por la Administración, a la vista de la propuesta del director de la obra y de las observaciones del contratista a esta propuesta en trámite de audiencia, por plazo mínimo de tres días hábiles.

Los nuevos precios, una vez aprobados por el órgano de contratación, se considerarán incorporados a todos los efectos a los cuadros de precios del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 242 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El pago del precio del contrato se efectuará contra certificaciones mensuales de las obras ejecutadas en dicho período, expedidas por la dirección facultativa, que cuenten con la conformidad del contratista y hayan sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local. Dichos abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta, sujetos a las rectificaciones o variaciones que se produzcan en la medición final de las obras, y sin suponer de forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprende, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas, que se expedirá en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción y a cuenta de la liquidación del contrato.

Antes de la finalización del plazo de garantía se aprobará y notificará al contratista la liquidación correspondiente, abonándole en su caso el saldo resultante.

32.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Una vez perfeccionado el contrato, sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos previstos en el art 205 de la Ley de Contratos del Sector Público, y de acuerdo con el procedimiento regulado en su artículo 191. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley de Contratos del Sector Público.

33. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos contemplados por los artículos 221 y 245 de la Ley de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia de éste, con los efectos previstos en los artículos 213 y 246 del mismo texto legal

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia de éste.

34. ORGANO DE CONTRATACION.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación es el Alcalde, no obstante, esta competencia esta delegada en la Junta de Gobierno.

Así mismo el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención, en atención a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 4/2013

ANEXO I

DECLARACIÓN Art. 140 de la Ley de Contratos del Sector Público

D/D^a....., mayor de edad, con domicilio en, con Documento Nacional de Identidad....., actuando en representación de la empresa, C.I.F nº, con domicilio en, en calidad de....., a efectos de su participación en la Licitación de la obra denominada **“ACONDICIONAMIENTO DE LA PLAZA MIGUEL HERNÁNDEZ Y SU ENTORNO EN LORQUÍ (POS 2020/2021)”**,

DECLARA EXPRESAMENTE Y BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que, al tiempo de finalizar el plazo de presentación de proposiciones en dicha licitación, la empresa que represento cumple las condiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, esto es:

- Posee personalidad jurídica y el abajo firmante ostenta su representación.
- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.
- Que está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma.
- Cuenta con la clasificación y/o la solvencia económica, financiera y técnica o profesional requerida.
- No está incurso en prohibición de contratar, por si misma ni por extensión, como consecuencia de la aplicación del art 71.3 de la LCSP, se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- Se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle (En caso de que la empresa sea extranjera).
- Que la parte del contrato que tengo previsto subcontratar es la siguiente
- Que a requerimiento del Órgano de Contratación aportará, en el plazo conferido al efecto, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.
- Presta su consentimiento para recibir las notificaciones a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público o de
- la Sede Electrónica el Ayuntamiento de Lorquí, en la siguiente dirección de correo electrónico.....

Y para que conste, firmo la presente declaración en, a (fecha).
(Firma)

NOTAS.

Esta declaración NO sustituye a cualquiera de los documentos preceptivos que deben de ser presentados con carácter previo a la adjudicación.

ANEXO II

(En el supuesto de tener intención de constituir una Unión Temporal de Empresas,)

D/Dª....., con DNI N°,actuando en nombre y representación de la mercantil con CIF nº..... y D. Dª....., con DNI N°,actuando en nombre y representación de la mercantil con CIF nº..... adoptamos formalmente el compromiso de constituir una UNION TEMPORAL DE EMPRESA, en el caso de ser adjudicatarios de la obra denominada, por haber presentado la mejor oferta, cuya participación de cada uno en la UTE es

Y para que conste, firmamos la presente declaración en a de.....de 20__

Fdo.: _____
Firma del licitador

Fdo.: _____
Firma del Licitador

CUARTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN PARA APROBAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO AYUDA A DOMICILIO PARA PERSONAS DEPENDIENTES, SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO MUNICIPAL Y RESPIRO FAMILIAR DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ. ACUERDOS A TOMAR.

Antecedentes.

Con fecha de 3 de febrero de 2021, la Junta de Gobierno Local, adoptó, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- NO prorrogar el contrato de SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA PERSONAS DEPENDIENTES, SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO MUNICIPAL Y RESPIRO FAMILIAR DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ (EXP. 12/2018), adjudicado a la mercantil PROTECCIÓN GERIÁTRICA 2005, S.L.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil PROTECCIÓN GERIÁTRICA 2005, S.L.

No obstante, es necesario llevar a cabo la licitación del servicio por los siguientes motivos:

El 30 de abril de 2020 se firmó el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Lorquí, para la prestación, dentro de su ámbito territorial, el Servicio de Ayuda a Domicilio para personas dependientes siendo necesario iniciar el procedimiento jurídico pertinente para la adjudicación del servicio, para darle la continuidad al mismo, el cual se está prestando muchos años, cuyo fin es prestar en el propio domicilio, una serie de atenciones de carácter doméstico y social a individuos y familias que lo precisen por no serle posible realizar sus actividades cotidianas o hallarse en situaciones de conflicto psico-familiar alguno de sus miembros, facilitando de este modo la permanencia y la autonomía en su medio habitual de convivencia.

Justificada la necesidad social como una de las prestaciones básicas de los Servicios Sociales, así como la aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, cuyo objeto es garantizar las condiciones básicas y la previsión de los niveles de protección en ella contemplados a todos los españoles en condiciones de igualdad, el Ayuntamiento de Lorquí, con la colaboración económica de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades tiene por objeto el desarrollo y prestación en el ámbito territorial del municipio de Lorquí del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia.

Es cada vez más la demanda de usuarios que solicitan atenciones sociales en el domicilio, por estos motivos de carácter normativo y de necesidad social, se considera justificado que se inicie el procedimiento de contratación con el fin de poder seguir prestando el Servicio de Ayuda a Domicilio y Respiro Familiar e iniciar la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas dependientes.

3. Órgano de contratación.

En atención al valor estimado del contrato el órgano de contratación es el Alcalde-Presidente, al no superar el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto. No obstante, esta competencia esta delegada en la Junta de Gobierno Local.

4. Financiación del contrato.

La financiación del contrato se llevará a cabo con aportaciones del Ayuntamiento de Lorquí y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, en virtud del convenio de colaboración aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2020, firmado el día 30/04/2020 y publicado en el BORM N° 155, de 7 de julio de 2020.

En el expediente consta certificado de la existencia de crédito previa de la Sra. Interventora, exigido por el art 116 de la Ley 9/2017.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Justificar la necesidad del contrato de servicios de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Lorquí (SAD de dependencia y SAD municipal), en base al informe de la Directora de Servicios Sociales, en los siguientes términos:

Este servicio tiene por objeto proporcionar, en el propio domicilio, una serie de atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador a los individuos y familias que se

hallen en situaciones de especial necesidad, para facilitar la autonomía personal en el medio habitual, evitando en la medida de lo posible institucionalizaciones innecesarias.

Con motivo de la presentación por parte de la empresa PROTECCION GERIATRICA 2005 S.L de no prorrogar el contrato de Servicio de Ayuda a Domicilio y Respiro Familiar en el municipio de Lorquí y la firma del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Lorquí, para la prestación, dentro de su ámbito territorial, el Servicio de Ayuda a Domicilio para personas dependientes nos vemos en la necesidad de iniciar el procedimiento jurídico pertinente para la adjudicación del servicio, cuyo fin es prestar en el propio domicilio, una serie de atenciones de carácter doméstico y social a individuos y familias que lo precisen por no serle posible realizar sus actividades cotidianas o hallarse en situaciones de conflicto psico-familiar alguno de sus miembros, facilitando de este modo la permanencia y la autonomía en su medio habitual de convivencia.

Justificada la necesidad social como una de las prestaciones básicas de los Servicios Sociales, así como la aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, cuyo objeto es garantizar las condiciones básicas y la previsión de los niveles de protección en ella contemplados a todos los españoles en condiciones de igualdad, el Ayuntamiento de Lorquí, con la colaboración económica de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades tiene por objeto el desarrollo y prestación en el ámbito territorial del municipio de Lorquí el Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia.

Es cada vez más la demanda de usuarios que solicitan atenciones sociales en el domicilio, por estos motivos de carácter normativo y de necesidad social, se considera justificado que se inicie el procedimiento de contratación con el fin de poder seguir prestando el Servicio de Ayuda a Domicilio y Respiro Familiar e iniciar la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas dependientes.

SEGUNDO.- Aprobar el inicio del procedimiento de licitación del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Lorquí, siendo aplicable el procedimiento abierto, con publicidad, debiendo procederse la redacción de los pliegos de condiciones administrativas y técnicas que regirán la licitación.

TERCERO.- La actual empresa adjudicataria del servicio PROTECCION GERIATRICA 2005 S.L, seguirá prestando el mismo hasta que se disponga de un nuevo adjudicatario como consecuencia de la nueva licitación del contrato, lo cual deberá ser notificado, debiendo de remitir listado actualizado del personal que obligatoriamente hay que subrogar.

CUARTO.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante, en cumplimiento de lo establecido en el art 116 de la Ley 9/2017.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo, a la Interventora, Tesorera y a la Directora de Servicios Sociales.

QUINTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN PARA REQUERIR A INGENALIMUM, S.L., ELECTROMUR S.A., Y LUMEN ELÉCTRICAS, S.L. QUE DETERMINEN QUÉ ASPECTOS DE LA JUSTIFICACION PRESENTADA DE LA BAJA ANORMAL O DESPRORROGACIONADA TIENE CARÁCTER CONFIDENCIAL EN EL EXPEDIENTE DE LICITACION DEL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y OBRA PARA LA INSTALACION DE CAMPO FOTOVOLTAICO PARA AUTOCONSUMO SOBRE CUBIERTA EN COLEGIO PUBLICO DOLORES ESCAMEZ. ACUERDOS A TOMAR

Antecedentes.

Por acuerdo de Junta de Gobierno de 18 de septiembre de 2019, se aprobó el inicio del expediente de contratación y se justificó la necesidad del mismo. La Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 23/12/2020, aprobó el expediente de contratación del contrato mixto de suministro y obra para la **INSTALACIÓN DE CAMPO FOTOVOLTAICO SOBRE CUBIERTA EN EL C.P. DOLORES ESCÁMEZ, EXP 13/2019**, y acordó la publicación de la licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Esta contratación cuenta con la ayuda concedida por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el IDAE en el marco del Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 (B.O.E. nº 144, de 17 de junio de 2017) modificado por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre (B.O.E. nº 314, de 29 de diciembre de 2018)

La licitación se publicó el 23/12/2020 y en el plazo habilitado, que concluía el 07/01/2021, a las 23:55 horas, **se presentaron 24 ofertas.**

Realizados los cálculos conforme a lo estipulado en el apartado 4 del artículo 85 “Criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas” del REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. (BOE del día 26 de octubre de 2001), se comprueba que las ofertas económicas de **INGENALIUM, S.L., HUNTER TECHNOLOGY ALBACETE, S.L.U. ELECTROMUR S.A. Y LUMEN ELÉCTRICAS, S.L.**, podrían ser consideradas anormalmente bajas, por lo que la mesa de contratación, les requirió que presentaran la correspondiente justificación.

Una vez presentada la documentación requerida, la mesa de contratación, en sesión celebrada el 19 de enero adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Considerar justificadas las ofertas económicas presentadas por **INGENALIUM, S.L., Y LUMEN ELÉCTRICAS, S.L.**, no así las ofertas de **HUNTER TECHNOLOGY ALBACETE S.L.U. Y ELECTROMUR, S.A.**, en virtud del informe del ingeniero civil municipal, de fecha 18-01-2021.*

SEGUNDO.- *Excluir de la clasificación que consta en el acta de la mesa de 11-01-2021 las ofertas presentadas por **HUNTER TECHNOLOGY ALBACETE S.L.U. Y ELECTROMUR, S.A.***

TERCER.- *Requerir a **INGENALIUM, S.L., primer clasificado**, para que en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contado desde el día siguiente a aquel en el que haya recibido el requerimiento, presente la documentación relacionada en la cláusula 14 del PCAP, bajo el apercibimiento de que en caso de no proceder a su cumplimentación dentro del plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, recabándose la misma documentación al licitador siguiente, por el orden que hayan quedado clasificadas sus ofertas.*

El día 19-01-2021, a través del Portal de Contratación del Estado, se requiere a la mercantil **INGENALIUM, S. L.** para que presente la documentación exigida por el Pliego de Cláusulas Administrativas para la adjudicación del contrato, presentándola el día 21/01/2021 a través del portal de contratación, celebrando sesión la Mesa de Contratación el día 22/01/2021, para examinar dicha documentación, adoptando el siguiente acuerdo:

*Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato mixto de suministro y obra para la **INSTALACIÓN DE CAMPO FOTOVOLTAICO PARA AUTOCONSUMO SOBRE CUBIERTA EN EL C.P. DOLORES ESCÁMEZ**, a la mercantil **INGENALIUM, S.L.**, con CIF N° B73885675, al ser la oferta económicamente más ventajosa según se refleja en las acta de la Mesa de Contratación de 11-01-2021, haber justificado su oferta (acta mesa 19/01/2021) y haber presentado la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas para la adjudicación.”*

Posteriormente la Junta de Gobierno Local, acordó adjudicar el contrato mixto de suministro y obra para la **INSTALACIÓN DE CAMPO FOTOVOLTAICO PARA AUTOCONSUMO SOBRE CUBIERTA EN EL C.P. DOLORES ESCÁMEZ**, a la mercantil **INGENALIUM, S.L.**, con CIF N° B-73885675, al ser la oferta económicamente más ventajosa y que mayor puntuación obtuvo en la licitación, **por un precio de 30.853,94 €, IVA incluido (desglosado en 25.499,12 € de base imponible y 5.345,82 € correspondiente al 301 % de IVA)**, contrato que deberá ser ejecutado de acuerdo con la oferta, mejoras presentadas (totalidad de las mejoras indicadas en la cláusula 11 del PCAP) y ampliación plazo de garantía, y según lo estipulado en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y en el Proyecto elaborado al efecto.

Con fecha de 20/01/2021 D. Pedro Miguel Cuartero Picazo actuando en nombre y representación de la empresa Hunter Technology Albacete S.LU, presenta un escrito en virtud del cual solicita la justificación de la baja presentada por las empresas que se encontraban en esa situación en el expediente de licitación del Contrato MIXTO DE SUMINISTRO Y OBRA PARA LA INSTALACION DE CAMPO FOTOVOLTAICO PARA AUTOCONSUMO SOBRE CUBIERTA EN COLEGIO PUBLICO DOLORES ESCAMEZ.

La empresa Hunter Technology Albacete S.L.U., tiene la condición de interesada en el expediente de licitación del contrato MIXTO DE SUMINISTRO Y OBRA PARA LA INSTALACION DE CAMPO FOTOVOLTAICO PARA AUTOCONSUMO SOBRE CUBIERTA EN COLEGIO PUBLICO DOLORES ESCAMEZ, al haber presentado oferta en la licitación, por lo que tiene derecho a acceder al expediente.

Revisada la documentación presentada por las empresas licitadoras, para justificar su oferta anormal o desproporcionada la mercantil **INGENALIUM, S.L ha calificado de confidencial toda la documentación presentada**. Por otro lado, tanto **LUMEN ELÉCTRICAS, S.L, Y ELECTROMUR, S.A**, no especifican que aspectos de su justificación tienen carácter confidencial.

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, ha manifestado su criterio en relación con el carácter confidencial de la documentación presentada por los licitadores, en los siguientes términos:

En relación con la definición de secreto técnico o comercial, en la resolución nº 196/2016, se estableció que se consideran secretos técnicos o comerciales el “conjunto de conocimientos que no son de dominio público y que resultan necesarios para la fabricación o comercialización de productos, la prestación de servicios, y la organización administrativa o financiera de una unidad o dependencia empresarial, y que por ello procura a quien dispone de ellos de una ventaja competitiva en el mercado que se esfuerza en conservar en secreto, evitando su divulgación”.

También se indicó en la misma resolución, que para que la documentación sea verdaderamente confidencial, es necesario que se trate de documentación que:

a) que comporte una ventaja competitiva para la empresa.

b) que se trate de una información verdaderamente reservada, es decir, desconocida por terceros,

c) que represente un valor estratégico para la empresa y pueda afectar a su competencia en el mercado”.

Es, asimismo, criterio consolidado de este Tribunal que el carácter confidencial no puede ser declarado de forma genérica sobre la totalidad de la documentación, ni ser aceptada dicha declaración de forma acrítica por parte del órgano de contratación, sino que tiene éste la competencia para analizar la documentación específicamente señalada por el licitador como confidencial y, a la vista de sus justificaciones y argumentos, determinar si, efectivamente, concurren los requisitos y criterios señalados para poder otorgarle tal carácter, sacrificando así el principio de transparencia que ha de inspirar con carácter general la actuación de los poderes públicos particularmente en el procedimiento de contratación.

En definitiva, y tal como afirma la Resolución nº 58/2018 de 19 de enero, para que pueda ser sacrificado el principio de transparencia y el derecho de defensa de los licitadores en favor del deber de confidencialidad, configurado con arreglo al artículo antes transcrito, es necesario que los licitadores que invocan tal deber justifiquen suficientemente que la documentación aportada es verdaderamente confidencial

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Requerir a INGENALIUM, S.L., a LUMEN ELÉCTRICAS, S.L. Y ELECTROMUR, S.A, para que determinen que aspectos de la documentación presentada para justificar su oferta anormal o desproporcionada tiene el carácter confidencial no pudiendo atribuir tal carácter de forma genérica sobre la totalidad de la documentación.

SEGUNDO.- Conceder un plazo de 5 días hábiles, a contar desde el día siguiente a notificación del presente acuerdo, para presentar la documentación requerida.

TERCERO.- Informar a HUNTER TECHNOLOGY ALBACETE, S.L.U que una vez determinado el carácter o no confidencial de la documentación presentada para la justificación de la baja anormal o desproporcionada se autorizará el acceso a dicha documentación.

SEXTO.- SOLICITUDES DE ACOMETIDAS DE AGUA A LA RED POTABLE. ACUERDOS A TOMAR.

Dada cuenta de las solicitudes de licencia municipal para efectuar acometidas a la red de abastecimiento de agua potable en las calles en que están sitios los inmuebles a que dichas solicitudes se refieren, la Junta de Gobierno, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente **ACUERDO:**

1º.- Conceder licencia de acometida a la red de agua potable:

- 1) A XXXXXXXXXXXX, para uso doméstico en C/ LA NORIA, 64 2º B.
- 2) A XXXXXXXXXXXX, para obras en LA ARBOLEDA.
- 3) A XXXXXXXXXXXX, para obras en FABICA DE LA LUZ.

2º.- Dar traslado de este acuerdo a los interesados y a ACCIONA AGUA SERVICIOS, S.L.U. para su conocimiento y efectos oportunos.

SÉPTIMO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJAL DE URBANISMO PARA ACORDAR EL DESISTIMIENTO A XXXXXXXXXXXX, DE SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE EXTENSIÓN DE RED AÉREA DE BAJA TENSIÓN PARA CESIÓN A IBERDROLA, LU 37/20. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES DE HECHO:

UNO. - Con fecha de 12 de marzo de 2020, se presenta solicitud de licencia de urbanística a nombre de XXXXXXXXXXXX, para realizar obras consistentes en EXTENSIÓN DE RED AÉREA DE BAJA TENSIÓN PARA CESIÓN A IBERDROLA, en XXXXXXXXXX, de Lorquí, según Proyecto redactado por XXXXXXXXXXXX, ingeniero técnico industrial.

DOS. - Con fecha 23 de marzo de 2020 el técnico municipal realizó informe con deficiencias de la solicitud presentada.

TRES. – Con fecha de 2 de junio de 2020 y número de registro de entrada 2117, el interesado presentó “PROYECTO DE EXTENSIÓN DE RED DE BTA PARA SUMINISTRO A PARECELA” para subsanación.

CUATRO. – Respecto a la documentación presentada, el técnico municipal emitió informe de fecha 22 de octubre de 2020, con las deficiencias. Con fecha de 04 de noviembre de 2020 se notificó al interesado, requerimiento en base al informe elaborado por el técnico municipal:

“INFORME TÉCNICO

Primero. - Continúa sin presentarse Certificado de Aprobación de Proyecto y Punto de Entronque por parte del ente de dominio público que explotará la instalación.

Segundo. - Continúa sin acreditar mediante título jurídico otorgado por la administración, la legalidad del ejercicio de la actividad y/o ocupación de viviendas, refugio o albergue para la que se destina el suministro de energía eléctrica, según se indica en el proyecto.”

En el citado requerimiento, se le otorgó trámite de audiencia por plazo de diez días, para que aportara la documentación requerida.

CINCO. – Habiendo transcurrido el plazo otorgado, a fecha actual no consta en el expediente subsanación de la documentación requerida.

ANTECEDENTES DE DERECHO

Legislación aplicable;

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, art 263, 267, y 268. (LOTURM).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Consideraciones jurídicas;

Examinada la documentación, se notificó al interesado con fecha de 4 de noviembre de 2020 una serie de deficiencias en base al Informe Técnico emitido. En base al artículo 68 de la Ley 39/15, se le otorgó un plazo de diez días para la subsanación. Se le advirtió además de que, en caso de no subsanarlas en el plazo indicado, se le tendría por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de dicha Ley.

A fecha actual, el plazo otorgado ha sido superado, sin la presentación de documentación alguna al respecto.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- ACORDAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de licencia urbanística realizada por XXXXXXXXXXXX, para realizar obras consistentes en EXTENSIÓN DE RED AÉREA DE BAJA TENSIÓN PARA CESIÓN A IBERDROLA, en XXXXXXXX, de Lorquí por no cumplir en el plazo de diez días, con el requerimiento efectuado para la presentación de documentación.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el acuerdo al interesado, otorgándole el régimen de recursos que proceda.

OCTAVO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE URBANISMO PARA ACEPTAR RENUNCIA Y DEVOLUCIÓN DE ICIO A XXXXXXXX, DE LICENCIA URBANÍSTICA PARA INSTALACIÓN 7 M.L. DE CANALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y ARQUETAS, LU 55/18. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES DE HECHO:

UNO. – Con fecha de 14 de marzo de 2018, la Junta de Gobierno Local, acordó otorgar licencia urbanística a la mercantil XXXXXXXX, para realizar obras consistentes en la instalación de 7 M.L. DE CANALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y ARQUETAS, con emplazamiento en dominio público de la carretera de la Estación del municipio de Lorquí. En el punto tercero del citado acuerdo, se aprobó un importe de DIECIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (18,53 €) del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras, ICIO.

DOS. – Con fecha de 8 de julio de 2019, la interesada presentó a través del Sistema de Interconexión de Registros, solicitud con número 19019488895, que tuvo entrada en Registro del Ayuntamiento de Lorquí, el 9 de julio de 2019, con número 3.966, de desestimación de la licencia y devolución de ICIO con motivo de la no ejecución de las obras otorgadas del expediente LU 55/18. Consta en el expediente justificante de transferencia realizada en favor del Ayuntamiento de Lorquí, por importe de DIECIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (18,53 €), realizada el 23 de marzo de 2018.

TRES. – Consta en el expediente, informe jurídico favorable para la devolución de ICIO.

ANTECEDENTES DE DERECHO:

Legislación aplicable.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), Arts. 100 y ss.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), Art. 31.
- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, Arts. 122 a 125.
- Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorquí de 3 de noviembre de 1989 (BORM 29/12/1989) modificada por Acuerdo de Pleno de 27 de diciembre de 2007 (BORM 18/04/2008), Arts. 3 y 8.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Consideraciones jurídicas.

1.1 Hecho imponible del ICIO.

De conformidad con el Art. 100.1 del TRLHL *“El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.”.*

El Art. 3 de la Ordenanza municipal reguladora del ICIO establece *“El hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra por la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa siempre que se expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.”.*

De conformidad con el Art 102.4 del TRLHL y en el Art. 8 de la Ordenanza municipal reguladora del ICIO *“El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.”*

1.2 Devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.

El Art. 31.1 de la LGT regula las Devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo estableciendo *“La Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo. Son devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo.”*

El Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª) en Sentencia de 17 diciembre 2012 distingue entre "devolución de ingresos indebidos" y "devolución de ingresos debidos que, posteriormente por razón de la técnica impositiva, devienen improcedentes". Asimismo, la LGT, distingue entre las "devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo", reguladas en el artículo 31 y las "devoluciones de ingresos indebidos", a las que se refiere el artículo 32.

El supuesto de "devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo" consiste en cantidades ingresadas que son debidas en tal momento, pero que, por efecto de la técnica impositiva, se convierten en improcedentes, no hablándose ahora de "devoluciones de oficio", para no incurrir en la contradicción con el hecho de que también se pueden solicitar por el interesado.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre la que cabe citar la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª) de 14 septiembre 2005, RJ 2005\8349, establece: *“En el ICIO el hecho imponible es la realización de determinadas obras, aquéllas para cuya ejecución se necesite licencia municipal, pero el hecho imponible se produce independientemente de que la licencia se haya o no solicitado. Ni la solicitud de licencia implica iniciación en la realización del hecho imponible ni la concesión de aquélla significa la culminación de éste. El hecho imponible comienza a realizarse al iniciarse la ejecución de la obra y termina con su completa ejecución, momento en que la Administración, tras comprobar cuál ha sido su coste efectivo, puede girar la liquidación definitiva que proceda (art. 104. 2 LHL), aunque el art. 103.4 LHL fije el devengo no en este momento final sino en el inicial de la fecha del comienzo de la construcción, instalación u obra.*

Desde la perspectiva del devengo, lo verdaderamente importante, como ha puesto de relieve la doctrina, es la realización del elemento objetivo. En efecto, para considerar realizado el hecho imponible en un impuesto que grava un resultado real, como es el ICIO,

tendremos que determinar cuándo cobra realidad ese elemento material, y este es el único momento que condiciona el nacimiento de la obligación tributaria. No importa la extensión temporal del elemento material realizado, ya que en todas ellas tendremos que acudir a la realidad para indagar en qué momento se realizó ese sustrato material del hecho imponible y en función del mismo considerarlo realizado jurídicamente y, consecuentemente, también situar el devengo en ese instante.

(...)

Por consiguiente, en el ICIO estamos ante un devengo adelantado, que jurídicamente sólo se le puede calificar de un ingreso a cuenta o de un adelantamiento de pago, y no como el momento en que nace la obligación. Con lo cual ese devengo adelantado no puede determinar la Ley aplicable, ya que ésta tiene que ser la vigente en todo el tiempo que inescindiblemente va unido a la realización del elemento material y muy especialmente cuando se haya terminado de realizar ese elemento objetivo del hecho imponible, ya que sólo entonces puede situarse el devengo. La Ley aplicable ha de preceder en el tiempo a la realización del hecho imponible, pero no es suficiente que la Ley reguladora del tributo esté vigente al tiempo de iniciarse aquél, sino también en el momento de finalizar el mismo, ya que sólo en este último instante se devenga el impuesto y nace, consiguientemente, la obligación.”.

La Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en su Art. 3 establece como Hecho Imponible del citado Impuesto *“El hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra por la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa siempre que se expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.”* y en cuanto al momento de su Devengo el Art. 8 establece *“El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.”*

En el expediente consta mediante Informe de inspección municipal emitido por el inspector D. Pedro Emilio Martí Guillén *“se ha comprobado, que no se ha realizado la ejecución de las obras solicitadas en el EXP. 55/18, destinadas a 7 metros lineales de canalización de telecomunicaciones y arquetas, solicitadas por Vodafone Ono, S.A.U.”.*

El Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en la Sección 1ª, del Capítulo II, regula el Procedimiento de devolución iniciado mediante autoliquidación, solicitud o comunicación de datos, Arts. 122 a 125.

El Art. 123 del Real Decreto 1065/2007 en cuanto al inicio del procedimiento para la práctica de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo establece *“El procedimiento para la práctica de devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo se iniciará a instancia del obligado tributario mediante la presentación de una autoliquidación de la que resulte una cantidad a devolver, mediante la presentación de una solicitud o mediante la presentación de una comunicación de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de cada tributo.”*

La tramitación del procedimiento de devolución viene establecida en el Ar. 124 del Real Decreto 1065/2007 según el cual:

“1. Una vez recibida la autoliquidación, solicitud o comunicación de datos, la Administración examinará la documentación presentada y la contrastará con los datos y antecedentes que obren en su poder.

Si la autoliquidación, solicitud o comunicación de datos fuese formalmente correcta, se procederá sin más trámite y, en su caso, de manera automatizada, al reconocimiento de la devolución solicitada.

2. Cuando se aprecie algún defecto formal en la autoliquidación, solicitud o comunicación de datos, error aritmético o posible discrepancia en los datos o en su calificación, o cuando se aprecien circunstancias que lo justifiquen, se podrá iniciar un procedimiento de verificación de datos, de comprobación limitada o de inspección.”

En el presente caso se deben ponderar las siguientes circunstancias:

- Mediante Carta de Pago obrante en el expediente resulta acreditado que la mercantil, abonó al Excmo. Ayuntamiento de Lorquí la cantidad de **DIECIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (18,53 €)** correspondiente al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) de la Licencia Urbanística para la instalación de **7 M.L. DE CANALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y ARQUETAS**, con emplazamiento en dominio público de la **carretera de la Estación**, Licencia Urbanística N° 55/2018, otorgada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorquí de fecha 14 de marzo de 2018.
- En el expediente consta mediante Informe de inspección municipal de 11 de julio de 2019 en el que se indica que no se ha llevado a cabo la obra.
- Al resultar acreditado que XXXXXXXXXX, no ha realizado la construcción, instalación u obra para la que ésta fue concedida, se debe concluir que no se ha producido el hecho imponible del impuesto y, en consecuencia, no se ha devengado el mismo, por lo que procede la devolución de la cantidad pagado a cuenta por el ICIO de la Licencia Urbanística N° 55/2018.

En base a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- ACEPTAR LA RENUNCIA de la mercantil XXXXXXXXXX, de la Licencia Urbanística para la instalación de 7 M.L. DE CANALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y ARQUETAS, con emplazamiento en dominio público de la carretera de la Estación, otorgada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorquí de fecha 14 de marzo de 2018, con la consiguiente pérdida de los derechos derivados de la citada Licencia Urbanística, sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponderle en un nuevo procedimiento que, con el mismo objeto, pueda iniciar nuevamente cuando así convenga a sus intereses

Segundo.- ACORDAR LA DEVOLUCIÓN a favor de XXXXXXXXXX, de DIECIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (18,53 €) correspondiente al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) de la Licencia Urbanística para la instalación de 7 M.L. DE CANALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y ARQUETAS, con emplazamiento en dominio público de la carretera de la Estación, Licencia Urbanística N° 55/2018, otorgada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorquí de fecha 14 de marzo de 2018.

tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado, y a la Intervención y Tesorería municipal, otorgándole el régimen de recursos que le corresponda.

| |
|---------------------------------------|
| NOVENO.- MOCIONES DE URGENCIA. |
|---------------------------------------|

Se presenta la siguiente moción de urgencia:

PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACION PARA LEVANTAR LA SUSPENSIÓN PARCIAL DEL CONTRATO DE SERVICIOS FOMENTO

Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS ESCOLARES Y LA GERONTOGIMNASIA EN EL MUNICIPIO DE LORQUÍ. ACUERDOS A TOMAR.

En base a lo anteriormente expuesto, en primer lugar se somete a votación la declaración de urgencia siendo aprobada por mayoría de los asistentes de la Junta de Gobierno Local. A continuación se somete a votación:

PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACION PARA LEVANTAR LA SUSPENSION PARCIAL DEL CONTRATO DE SERVICIOS FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS ESCOLARES Y LA GERONTOGIMNASIA EN EL MUNICIPIO DE LORQUÍ. ACUERDOS A TOMAR.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 04/12/2020, adoptó los siguientes acuerdos:

*“**PRIMERO.- SUSPENDER** parcialmente el contrato de servicio de **FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS ESCOLARES Y LA GERONTOGIMNASIA EN EL MUNICIPIO DE LORQUÍ**, como medida para evitar posibles contagios entre los usuarios, si bien podrían mantenerse las funciones de coordinación (que seria 972 horas, en 12 meses, es decir 81 horas al mes), durante el periodo de declaración del estado de alarma declarado por RD 926/202, desde el 25 de octubre hasta la finalización del estado de alarma, con todas sus prorrogas.*

***SEGUNDO.- NOTIFICAR** a los interesados.”*

No obstante, a pesar de que la situación de crisis sanitaria es grave, es evidente que la situación ha mejorado, pues la incidencia acumulada está bajando considerablemente, fijándose en menos de cuarenta casos en el municipio de Lorquí, lo cual determina que pase a la Fase 2. Nivel de Alerta Muy Alto.

Esta situación determina que puedan restablecerse determinados servicios, entre los que se encuentra el servicio de actividades deportivas escolares y la Gerontogimnasia.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- LEVANTAR LA SUSPENSION PARCIAL el contrato de servicio de **FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS ESCOLARES Y LA GERONTOGIMNASIA EN EL MUNICIPIO DE LORQUÍ**, de tal forma que pueda ejecutarse la totalidad de las actividades integradas en el objeto del contrato, a partir del día 10 de febrero de 2021.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a los interesados.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión a las diez treinta horas del día al principio indicado, redactándose la presente acta, de cuyo contenido yo, la Secretaria, doy fe.

Documento firmado digitalmente a pie de página.